



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 091	Martes, 02 de agosto del 2022	
Segundo Periodo de Receso		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz

» Primera Secretaria:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. del Refugio Ávalos Márquez

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información

Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REVOCA LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL MONTERREY EN EL JUICIO CIUDADANO SM-JDC-68/2022 Y ACUMULADO, Y LA DIVERSA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN EL EXPEDIENTE TRIJEZ-JDC-10/2022, POR LA CUAL SE REVOCÓ EL ACUERDO NÚMERO 108 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE ZACATECAS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 59 Y 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, DONDE SE AUMENTE A 3 HORAS POR SEMANA LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EDUCACIÓN BÁSICA.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS.
- 8.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE JULIO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS, **IMELDA MAURICIO ESPARZA, Y MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 52 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **07 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **13 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0090, DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, con el tema: “Octavo Seminario de la Sociedad Civil en materia de Derechos Humanos”.

II.- EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, con el tema: “Murió Luis Echeverría”.

III.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “Temporada vacacional en Zacatecas”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **MARTES 02 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES SI FUERA NECESARIO.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	CIUDADANO JORGE RADA LUÉVANO, EN REPRESENTACIÓN DEL COLECTIVO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL.	DA VISTA Y ENTREGA COPIA SIMPLE DE LA DENUNCIA PROMOVIDA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN CONTRA DE URIEL MÁRQUEZ CRISTERNA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO DEL MISMO, POR CONFLICTO DE INTERÉS, NEPOTISMO Y/O LAS QUE RESULTEN.
02	INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y POR ACUERDO DEL PLENO DE COMISIONADOS , APROBADO EN SESIÓN DEL DÍA 13 DE JULIO ANTERIOR, HACEN ENTREGA DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO, DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022.
03	SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS.	EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN LA MATERIA, HACEN ENTREGA DEL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL COMITÉ COORDINADOR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.
04	AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.	DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS QUE MARCA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, HACEN ENTREGA DE LOS INFORMES CONTABLES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES, TANTO DEL RELATIVO AL MES DE JUNIO 2022, COMO EL DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2022.
05	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZAC.	COMUNICAN QUE DEBIDO A LAS TRES FALTAS CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA A SESIONES DE CABILDO POR PARTE DEL CIUDADANO JOSÉ SANTIAGO MERCADO HARO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; SE DETERMINÓ DESTITUIRLO, Y EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2022, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY A SU SUPLENTE,



		EL CIUDADANO BENJAMÍN ESPARZA ENRÍQUEZ.
06	TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.	NOTIFICAN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITE LA SENTENCIA POR LA QUE REVOCA LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL MONTERREY, DENTRO DEL JUICIO CIUDADANO PROMOVIDO POR GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA Y OTROS.
07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.	REMITEN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE CINCO SESIONES DE CABILDO DE DIVERSAS FECHAS, DENTRO DE LAS CUALES SE APROBARON 12 ACUERDOS ENVIADOS POR ESTA LEGISLATURA PARA SU CONOCIMIENTO Y EN SU CASO APROBACIÓN.
08	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RÍO GRANDE, ZAC.	REMITEN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS LOS DÍAS 05 Y 19 DE MAYO, Y EL 28 DE JUNIO DEL 2022.
09	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LORETO, ZAC.	REMITEN UN RESUMEN Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DEL 2022.
10	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APOZOL, ZAC.	REMITEN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS LOS DÍAS 07 Y 29 DE JUNIO DEL 2022.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H.LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe **MAESTRA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I; artículos 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno **Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 59 y 77 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En México la educación física en la escuela, es una asignatura obligatoria para la enseñanza básica. Esta materia tiene un abordaje multidisciplinario en pro del desarrollo físico y mental de los niños, y su



principal objetivo es perfeccionar, controlar y mantener la salud mental y física por medio de diferentes movimientos corporales, pero esto no es todo, también busca apoyar la convivencia, el compañerismo, el respeto y el trabajo en equipo. Así, podemos notar que en la enseñanza de la educación física se quiere lograr un desarrollo integral de los niños, y sentar una base para su futuro.

La carta de Ottawa firmada por la OMS en 1996, consideraba la importancia de promover la educación física en los centros educativos, de trabajo y recreación. Esto como una manera de adquirir conciencia sobre el acondicionamiento físico. Tema importante que debemos atender ya que la activación física y/o acondicionamiento físico es una herramienta importante de prevención contra uno de los grandes problemas que aqueja a nuestro país, particularmente al nuestro Estado, hablo de la Obesidad.

Podemos comparar que Europa tiene como ley, que los niños de primaria y secundaria, es decir de educación básica reciban cinco horas de acondicionamiento físico a la semana, mientras que, en México, se da sólo una hora a la semana, o máximo dos como el caso de Zacatecas, lo cual es perjudicial, pues en lugar de utilizar recursos públicos en tratamientos médicos, se deberían emplear en la cultura de la prevención.

Así mismo el estudio global más extenso en la materia, realizado por la prestigiosa revista Nature, sobre Educación Física escolar confirma la importancia de aumentar a un mínimo de 3 clases semanales para



contribuir favorablemente a la adquisición de hábitos de vida saludables en el alumnado y, en concreto, que aumenten sus niveles de actividad física suficientemente para alcanzar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, por lo que podemos con este estudio marcar un antes y un después en la defensa para implementar políticas públicas en pro de la Educación Física con la certeza de que el aumento de horas debe ser una realidad en todas las escuelas del nivel básico del Estado de Zacatecas, con el objetivo de que a largo plazo tengamos una sociedad Zacatecana más sana.

Por otra parte un artículo elaborado por Riaz Uddin, Jo Salmon, Sheikh Mohammed Shariful Islam y Asaduzzaman Khan, abordó una muestra de 206.417 adolescentes, de 11 a 17 años, de 65 países. Incluido México, se les preguntó cuánto tiempo habían realizado actividad física en los últimos 7 días y cuántos días a la semana fueron a clase de Educación Física durante el año escolar. Se consideraron otras covariables, como la inseguridad alimentaria, el nivel socioeconómico y el IMC, y también se realizó un ajuste estadístico teniendo en cuenta el tiempo sedentario.

En cuanto a las clases de Educación Física, el 56,5% las tenían 1 o 2 días a la semana y el 24,2% 3 o más días a la semana. Pero, lo más interesante de esto es que “el porcentaje global de adolescentes suficientemente activos fue mayor para los que asistieron a más clases de Educación Física”.



El análisis también mostró que en el 77% de los países había una asociación positiva entre asistir a clases de Educación Física 3 o más días a la semana y ser lo suficientemente activo o activa. De hecho, en el 51% de los países se reveló que esta frecuencia de clases semanales hacía que el alumnado tuviera el doble de probabilidades de cumplir con las recomendaciones de actividad física, mientras que las probabilidades en la frecuencia de 1-2 clases semanales solo era del 26%.

Los resultados a través de la variable sobre el nivel socioeconómico también confirman que “adolescentes de vecindarios en pobreza pueden tener menos oportunidades de realizar actividad física fuera de la escuela en muchos países”, una de las razones por las que se insiste en la importancia de la Educación Física escolar, pues tiene la capacidad de que sus beneficios lleguen a todo el alumnado, independientemente de su procedencia o sus características. Como señalan los autores, “las oportunidades para una Educación Física de Calidad deben ser equitativas e inclusivas y estar disponibles para todos los menores independientemente de su género, condición de discapacidad, posición socioeconómica y antecedentes culturales o religiosos”.

Además, según recalcan los autores, la Educación Física de Calidad, es importante para el aprendizaje cognitivo, para adquirir habilidades motoras, pero también psicosociales y emocionales. Las clases de Educación Física, brindan a los niños la oportunidad de familiarizarse con

diferentes tipos de actividad física, les motiva a ser activos en el entorno escolar y, potencialmente, también les alienta a más actividad física fuera de la escuela.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexaésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona los artículos 59 y 77 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, donde se aumente a 3 horas por semana la asignatura de educación física en educación básica.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

DICE:

ARTÍCULO 59

La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 59

La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;



<p>III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p> <p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal.</p>	<p>III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p> <p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física <u>de tres horas por semana en el nivel básico;</u></p> <p>(...)</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal.</p>
--	--

ARTÍCULO 77.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

El Gobierno del Estado dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

ARTÍCULO 77.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física **contemplando un mínimo de tres horas por semana en el nivel básico**, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

El Gobierno del Estado dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas., Zac., 2 de agosto de 2022.

DIP. MTRA. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



4.2

**DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, ERNESTO GONZÁLES ROMO, JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL y ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MARQUEZ** Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, INDEPENDIENTES Y PES de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

La Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas ha realizado un diagnóstico de las normas que le corresponde aplicar y en este consideró la necesidad de fortalecer al órgano interno de control, así como homologar aspectos relevantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, cuestión que, analizada a la luz de la lucha frontal que ha encabezado la cuarta transformación es imperativo impulsar.

Por otra parte, es importante señalar que a partir de la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nace el Sistema Nacional Anticorrupción, y cuya principal finalidad es la prevención, detección y sanción por hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.



El artículo cuarto transitorio del Decreto de reforma antes mencionado establece que las legislaturas locales deberán, en el ámbito de sus competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones a su marco normativo que resulten necesarias para la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que en el Estado de Zacatecas, atentos a ese mandato, se adecuó la legislación y sigue perfeccionándose para contar con los instrumentos jurídicos necesarios para combatir a este fenómeno que tanto aqueja a nuestra sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de Zacatecas se establecieron las funciones del órgano interno de control en el artículo 31 que a la letra dice:

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y su titular se elegirá en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y asociaciones público privadas;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y

IV. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán realizar auditorías o investigaciones en aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.



La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que es la norma reglamentaria de Sistema Nacional Anticorrupción establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé una disposición muy similar que se cita a continuación:

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Por otra parte, la disposición de esta norma general no supedita a los órganos internos de control de los sistemas estatales anticorrupción a limitar del mismo modo las atribuciones de este órgano, es por ello que se considera necesario fortalecer las atribuciones en la medida en la que no invadan la competencia de otros entes y que al mismo tiempo permitan que las facultades del órgano interno de control sean suficientes para



evitar prácticas de corrupción que se encuentren por el momento impunes debido a las limitaciones señaladas en la ley.

Especialmente en lo que respecta a las responsabilidades de los servidores públicos y concretamente se hace referencia al artículo 19, párrafos penúltimo y último que establecen:

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades y la propia del Estado.

Con relación al párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En el estado de Zacatecas se eliminaron estas facultades al órgano interno, mientras que en la enorme mayoría de leyes locales se consideraron necesarias para dotar de mayores herramientas a este ente, se citan algunas disposiciones locales a manera de ejemplo:

Ley del Sistema estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuyo titular y estructura será designado en términos de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, así como de su Reglamento Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado y el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos de las materias siguientes:

I.- Presupuesto;



II.- Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

III.- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV.- Responsabilidades administrativas de servidores públicos; y

V.- Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de la materia.

Ley del Sistema estatal Anticorrupción del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva, contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y contará con la estructura que al efecto se determine.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto de las materias siguientes:

I. Presupuesto.

II. Contrataciones derivadas de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México.

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos.

V. Transparencia y acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Ley del Sistema estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I. Presupuesto;

II. Contrataciones derivadas de las leyes de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana son sujetos que deben estar contemplados en el ámbito de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece un régimen que establece las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos, las cuales se clasifican en graves y no graves, correspondiendo a la autoridad jurisdiccional local en materia administrativa la imposición de sanciones y en las segundas a los órganos de control de las entidades y como excepción para los servidores públicos

de elección popular, y los magistrados en cuyo caso, el Tribunal actuará en el procedimiento como substanciadora.

Lo que se plantea en esta iniciativa es que existe una falta de disposición normativa que se ajuste a los casos en que, algún integrante del Comité de Participación Ciudadana incurra en actos que puedan dar lugar a responsabilidad administrativa, empezando por una laguna jurídica que determina con claridad, cuál es la autoridad investigadora que debe llevar a cabo el procedimiento, así como la que substancie y decida la sanción en su caso.

Si bien, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, proviene de parte de una Comisión de Selección a que se refiere el artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, esta Comisión se trata de una figura de carácter ciudadana, que a su vez, fue designada por el Congreso, y que no tiene atribuciones de autoridad investigadora para efectos de determinar una responsabilidad de los integrantes que designa; al menos lo sería el Congreso local, ya que ni el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo tiene facultades de investigación por actos diferentes a los llevados a cabo por integrante de la legislatura o servidores del propio Congreso.

Por ello y en atención a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y



presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Por lo que es de concluirse que, las faltas administrativas de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deben ser conocidas por una autoridad investigadora el órgano de control del sistema estatal anticorrupción al cual pertenece.

Esto nos conduce a considerar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con un Órgano Interno de Control cuyas facultades son limitadas, como ya lo hemos citado en párrafos arriba, por lo que no existe claridad en que cuente con facultades para investigar y substanciar faltas administrativas de los integrantes el Comité de Participación Ciudadana.

Por otra parte, y con la intención de armonizar la norma local anticorrupción con la norma nacional se prevé que la duración del encargo del Secretario Técnico sea de cinco años, mientras que, a nivel local, son solamente 3 años, razón por la que es muy difícil implementar una política anticorrupción que pueda tener una adecuada continuidad en el tiempo, razón por la que se considera necesario homologar estos plazos.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS:**

ÚNICO. Se reforman adiciona una porción normativa a la fracción IV, así como las fracciones V a VII del artículo 31, así como la reforma a porción normativa del artículo 40, ambas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; se adicionan los transitorios primero y segundo, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y su titular se elegirá en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

(...)

IV. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, así como los sujetos a los que se refiere el artículo 19;

V. Implementar los mecanismos internos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

VI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local, según corresponda en cada caso.



Artículo 40. El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Durará **cinco** años en su encargo, sin posibilidad de ser reelecto.

TRANSITORIO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en lo que respecta al artículo 31.

TRANSITORIO SEGUNDO. Para el caso de la reforma al artículo 40 su entrada en vigor comenzará a partir de que concluya el periodo del Secretario Técnico en funciones para iniciar su aplicación con el siguiente Secretario Técnico que se designe.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 2 de agosto de 2022.

